

22415 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declara firme, en el recurso contencioso-administrativo número 816/1988, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 816/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 25 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada el 16 de marzo de 1987, por el Registro de la Propiedad Industrial, denegando la inscripción del modelo de utilidad número 288.317, titulado «Envase para productos congelados», debemos confirmar y confirmamos la referida Resolución; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22416 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1981, promovido por «Calvin Klein Company», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 23 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Calvin Klein Company» contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 23 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Calvin Klein Company» contra la sentencia dictada el 14 de julio de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 1.286/1981, sentencia que quedó revocada, y en su lugar declaramos que procede estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por aquella Entidad contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980 y 23 de julio de 1981, que concedieron el rólulo de establecimiento número 134.169, «Calvin Klein, Sociedad Anónima», acuerdos estos que declaramos no conformes a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22417 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1986, promovido por «Nikole, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1984 y 29 de mayo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por «Nikole, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1984 y 29 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de

diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Nikole, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1988 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso número 1.284/1986; sentencia que procede revocar y, en su lugar, declaramos que debe estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad apelante contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1984 y 29 de mayo de 1986, que denegaron la inscripción de la marca número 1.048.235, denominada «Trisco», acuerdos que anulamos, declarando, por el contrario, que debe accederse a la aludida inscripción. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22418 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.191/1988, promovido por «Lacer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1987 y 30 de mayo de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.191/1988, interpuesto por la Audiencia Territorial de Madrid por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1987 y 30 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Lacer, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones de dicho Organismo, de fechas 20 de febrero de 1987 y 30 de mayo de 1988; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22419 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.216/1989, promovido por don Manuel Pueyo Fernández, don Manuel Vega Rodríguez y «NBA Properties, Inc.», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1987 y 20 de febrero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.216/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por don Manuel Pueyo Fernández, don Manuel Vega Rodríguez, y «NBA Properties, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 21 de noviembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don Manuel Pueyo Fernández y don Manuel Vega Rodríguez, y por institución procesal, el Procurador don José Guerrero